

ACUERDO C.G.-009-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL SELLADO Y AGRUPADO DE LAS CÉDULAS DE OPINIÓN CIUDADANA QUE SERÁN UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA DE CONSULTA DEL PLEBISCITO A REALIZARSE EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- Que el día veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; y se da una nueva denominación al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán por el de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de acuerdo al artículo 16 Apartado E.

3.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014 antes mencionado, los actuales Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta tanto se realicen las designaciones de los nuevos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de los dispuesto por el artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, establece el transitorio Quinto citado, que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Sexto del Decreto 195/2014 antes mencionado, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que es la Abogada María Elena Achach Asaf.

5.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 195/2014 antes mencionado, a partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Octavo del Decreto 195/2014 antes mencionado, los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

8.-En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los actuales consejeros del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones de los nuevos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. También ordena que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

9.-En el artículo Quinto Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral realice las designaciones correspondientes.

10.-En el artículo Sexto Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

11.-En el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El actual Contralor y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta concluir sus periodos que señala la Ley.

12.-En el artículo Octavo Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que se conservará la integración de las comisiones del Consejo General Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que serán del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

13.-En el artículo Noveno Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que para la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General, salvo que el Instituto Nacional Electoral emita una determinación distinta, en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

14.-En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

15.-En el artículo décimo segundo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

Por lo anterior es que para todo lo referente al proceso de plebiscito del Municipio de Chapab, cuya declaración de admisión fue hecha por este Consejo General antes del inicio de la vigencia del Decreto 198/2014, será conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán aprobada mediante Decreto 678 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 24 de Mayo de 2006 y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán emitida mediante Decreto 740 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 22 de Enero de 2007.

16.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local.

17.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de

la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

18.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el *Consejo General* y la *Junta General Ejecutiva*.

19.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.

20.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XVIII y XIX del numeral 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

21- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

22- Que de acuerdo con el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana. Su organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados es una función estatal que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

23.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala, entre otras cosas, que los medios de participación previstos en la Ley, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

- 24.- Que de acuerdo con el artículo 3, fracciones VIII y IX, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, se entiende como *Participación Ciudadana* a la intervención directa de la sociedad, en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los Municipios; y se define el término *Acto Trascendental* como acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o un perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado.
- 25.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
- 26.- Que el artículo 5 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 114 de la Ley Electoral.
- 27.- Que el artículo 6 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.
- 28.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.
- 29.- Que mediante Acuerdo **C.G.-007/2014** de fecha doce de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la obra o acción de gobierno identificado como "*la construcción de una obra pública en la explanada ubicada en la calle 26 por 25 y 27, a un costado de la Escuela Primaria Estatal Santiago Méndez Gil*", que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento del municipio de Chapab, Yucatán. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que ésta se realizará en el Municipio de Chapab, Yucatán, el día domingo treinta y uno de agosto del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

30.- Que a través del Acuerdo **C.G.- 007-2014** de fecha catorce de julio del corriente, fue aprobado, entre otros, el formato de las cédulas de opinión ciudadana que serán utilizadas con el fin de que los ciudadanos del Municipio de Chapab, Yucatán, se pronuncien respecto del Acto Gubernamental citado con antelación y, consecuentemente, el Máximo Órgano de Dirección ordenó a la Junta General Ejecutiva, disponer las acciones técnicas y operativas para su respectiva impresión.

31.- Que acorde con los principios electorales de certeza y legalidad, el Consejo General de este Instituto considera pertinente ordenar que personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a sellar todas y cada una de cédulas de opinión que servirán para la jornada plebiscitaria del día domingo treinta y uno de los corrientes.

32.- Que en términos a los ordenado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria, y en razón de otorgar mayor certeza a la etapa de la jornada de consulta ciudadana en comento, se establece la necesidad de agrupar dichas cédulas de opinión, previo a su entrega a los Presidentes de los Centros Receptores que serán instalados en todas y cada una de las secciones electorales ubicadas en el municipio de Chapab, Yucatán. Dicho agrupamiento deberá ser realizado en relación al número de ciudadanos que aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con corte al 9 de agosto del año en curso, que corresponde a las secciones electorales del Municipio de Chapab, Yucatán.

33.- Que el número de cédulas de opinión sobrantes, como consecuencia del redondeo técnico necesario para la impresión de dichos documentos, y la diferencia de la Lista Nominal Definitiva con corte al 9 de agosto de 2014, deberá ser cancelado e inmediatamente depositado en el área de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, en el Edificio que ocupa la sala de sesiones, en el predio marcado con el número 418, manzana 14, de la calle 21 con cruzamientos con las calles 22 y 22 A de la Ciudad Industrial de la Ciudad de Mérida, Yucatán, bajo medidas de seguridad, y bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, y supervisado por la Junta General Ejecutiva.

34.- Que las actividades relacionadas con el sellado, agrupado y cancelado de la documentación referida en el cuerpo del presente Acuerdo, deberán constar y ser descritas mediante acta levantada por el secretario Ejecutivo en presencia de la Contraloría del Instituto, con el fin de transparentar los actos relacionados con el procedimiento de Participación Ciudadana, próximo a realizarse en el Municipio de Chapab, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el sellado y agrupado de las Cédulas de Opinión Ciudadana que serán utilizadas durante la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse el día treinta y uno de agosto del presente año, en el municipio de Chapab, Yucatán, previo a que sean

